



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-236
(septiembre 9 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, Por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.



La mencionada Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 18 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor MAURICIO LARROTA SILVA, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución con el fin de que se revocara y en su lugar se modificaran los puntajes obtenidos en los factores de prueba de aptitudes y conocimiento, experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, por considerar que deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor MAURICIO LARROTA SILVA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)

Así las cosas, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor MAURICIO LARROTA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.543 expedida en Bogotá, obtuvo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CÉDULA	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
19478543	DIRECTOR UNIDAD	385.55	94.78	5.00	200.00	685.33

Por lo tanto, para empezar a resolver tenemos que respecto del puntaje asignado al factor de prueba de aptitudes y conocimiento, revisada la resolución CJRES13-157, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, en la cual al aspirante se le asignaron los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CÓDIGO	CATEGORÍA	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE APTITUDES	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
19478543	LARROTA SILVA	MAURICIO	210201	DIRECTOR UNIDAD	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA		896,30	817,77

De conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional."

De esta manera, el Acuerdo además de establecer la aplicación de una nueva escala de calificación entre 300 y 600 a cada una de las pruebas que componen el factor, precisó el peso porcentual de cada una de ellas respecto al puntaje total así: i) Puntaje Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Puntaje Prueba de Conocimientos (50%).

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la prueba de Aptitudes y en la de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que componen el Factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes (300-600)	50%
ii) Prueba de Conocimientos (300-600)	50%
TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por Usted en la prueba de Conocimientos y Aptitudes, publicados mediante Resolución CJRES13-157 (18/12/2013), la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución CJRES15-13 (18/02/2015), en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CJRES13-157	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CJRES15-13
Prueba de Aptitudes	896,30	444,450	222,225	385,55
Prueba de Conocimientos	817,77	326,655	163,328	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

Ahora bien, frente al factor experiencia se tiene que, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se señalaron los requisitos mínimos para optar al cargo al cual se postuló el recurrente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
211101	Director Unidad Administrativa	Título Profesional en Derecho, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Economía o Administración de Empresas y postgrado en derecho administrativo, gestión pública y/o en contratación estatal. Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas y/o contratación estatal.

Para el factor denominado experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100** puntos.

Así las cosas, al recurrente se le empezará a contar la experiencia profesional a partir de la fecha de grado, esto es, 26-10-1989, en los campos de administración pública, administración de empresas y/o contratación estatal, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Secretaría de Tránsito y Transporte - Jefe Sección Admon Personal - Jefe Sección	26	10	1989	05	11	1997	2889
SENA- Prestación de servicios profesionales	09	06	2001	15	06	2001	6
SENA- Prestación de servicios profesionales	22	06	2001	22	12	2001	180
SENA- Prestación de servicios profesionales	26	12	2001	26	01	2002	30
SENA- Prestación de servicios profesionales	12	02	2002	19	12	2002	307
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	07	10	2004	07	11	2004	30
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	08	11	2004	06	02	2005	88
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	11	02	2005	11	01	2006	330
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	17	01	2006	17	01	2007	360
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	09	02	2007	30	06	2008	501

UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	01/07/2008	31/01/2009	210
UAESP. Alcaldía Mayor - Contrato Prestación de Servicios y de Consultoría	03/02/2009	03/08/2009	180
DEAJ	08/02/2010	31/08/2012	923
TOTAL			6034

De los días acreditados anteriormente, le fueron tomados ocho años (2880 días) de experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo, lo cual le deja como experiencia adicional un restante de 3.154 días con el cual el puntaje a otorgar en este factor es de 100 puntos, por ser el máximo permitido en el Acuerdo, razón, por la cual le será modificada la resolución atacada frente a experiencia como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

De otra parte, respecto del puntaje asignado al factor de capacitación adicional, tenemos:

El cargo de aspiración corresponde al nivel profesional, el factor de capacitación se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

*Hasta máximo 10 puntos

Asimismo estableció que ***en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serían tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.***

Por último, se previó que el factor de capacitación adicional y publicaciones no podría exceder de 100 puntos.

El recurrente aportó para acreditar este factor los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTO
1	Título de Ingeniero Industrial – Universidad Católica de Colombia. 26/10/1989.
2	Título de Magister en Planeación Urbana y Regional – Universidad Javeriana. 28/12/1992.
3	Certificado de haber cursado y aprobado Módulo de Concertación Resolución de Conflictos y Comunicación (55 horas) – Alcaldía Mayor de Bogotá. 20/05/2006.
4	Certificado de haber aprobado el curso de informática aplicada (100 horas) – Servicio Nacional de Aprendizaje. 27/06/2002.
5	Certificado de haber participado en la Acción de Formación: Seminario de Legislación Laboral (42 horas) – Servicio Nacional de Aprendizaje. 20/09/2000.
6	Certificado de haber cursado curso de Sistemas Office Avanzado (44 horas) – Centro de

	Capacitación No Formal de la Corporación Social de Cundinamarca. 03/2000.
7	Certificado de haber cursado curso de Sistemas Básico, Windows 95, Word 97, Excel y Power Point (44 horas) – Centro de Capacitación No Formal de la Corporación Social de Cundinamarca. 02/2000.
8	Certificado de participación en el Seminario Taller sobre Creación de Empresas (75 horas) – FUNDAEMPRESA BOGOTA. 18/02/1998.
9	Certificado de Participación en el Curso de Educación Continuada "DE CADA FUNCIONARIO UN ALCALDE" Problemática Urbana de Santa Fe de Bogotá (67 horas) – Instituto Javeriano de Vivienda y Urbanismo. 11/09/1997.

Por lo tanto le fueron tenidos en cuenta como requisito mínimo en capacitación, el título de Ingeniero Industrial y el Título de Magister en Planeación Urbana y Regional.

Pese a que aportó certificaciones de haber realizado cursos, estos no fueron valorados, ni serán puntuados por cuanto el acuerdo no los contempla para el nivel profesional.

Sin embargo, a juicio del recurrente dentro del factor de capacitación adicional y publicaciones no se contempló el puntaje para los niveles ocupacionales de Director, ni de los de la Unidad Administrativa, tal y como se observa en los cuadros que aparecen en el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, en donde se indicó que los puntajes asignados a dicho ítem, se aplican de manera exclusivamente para los cargos de los niveles profesionales, técnicos, auxiliar y operativo.

En tal sentido, se debe tener en cuenta el literal c) del numeral 6.2.1, del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que estableció la forma en que se puntuaría el factor de capacitación adicional y publicaciones, dentro de la etapa clasificatoria señalando que se evaluaría atendiendo el nivel ocupacional del cargo elegido por el aspirante.

Conforme con lo anterior efectuó una clasificación de los niveles de los cargos ofertados, diferenciándolos en dos grupos, los primeros, los que correspondían al **nivel profesional y técnico**, y los segundos, al **nivel auxiliar y operativo, (incluyendo el nivel directivo dentro del primero)**.

Así, contrario de lo manifestado por el recurrente, en el Acuerdo de Convocatoria se precisó el nivel al que pertenecían cada uno de los cargos ofertados, motivo por el cual, no es posible modificar ni mucho menos retirar de la Resolución atacada, el puntaje asignado al factor de capacitación adicional y docencia, el cual se puntuó en la forma indicada en el Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, este factor deberá confirmarse tal como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto al puntaje obtenido en el factor de **experiencia adicional y docencia** del señor MAURICIO LARROTA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.543, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje para el cargo de Director Unidad Administrativa (210101) será el siguiente:

CARGO	GRADO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
DIRECTOR UNIDAD		385.55	100	5.00	200.00	690.55

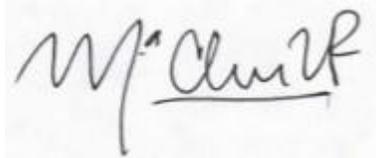
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR, la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto a los puntajes obtenidos en los factores prueba de aptitud y conocimientos y, capacitación adicional y publicaciones del señor MAURICIO LARROTA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.543, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS.

Directora

UACJ/MCVR/MPES/JARR/ICMC